

MCP 002 de código INC-DPHCR-SDR-MCP-002-2009;

Con las visaciones del Director de Gestión, del Director de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y del Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en Bienes Culturales Inmuebles; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Directoral Nacional N° 350/INC-2003, que dispone las funciones de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Resolución Directoral Nacional N° 105/INC-2004, que dispone la conformación de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico; Resolución Directoral Nacional N° 356/INC-2005, que modifica la conformación de la Dirección de Registro de Patrimonio Histórico; Decreto Supremo N° 022-2002-ED, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Cultura, modificado mediante Decreto Supremo N° 024-2003-ED.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la propuesta de Marco Circundante de Protección de la Glorieta de la Plaza de Armas de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Hualar, departamento de Lima, de acuerdo al Plano N° MCP 002 de código INC-DPHCR-SDR-MCP-002-2009 que forma parte de la presente Resolución, por los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- Toda intervención a realizarse sobre el bien integrante del patrimonio cultural de la Nación mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, deberá ser sometida a la aprobación y supervisión del Instituto Nacional de Cultura.

Regístrse, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

430424-1

Aprueban propuesta de parámetros de alturas para el Ambiente Urbano Monumental de la calle Bellavista cuadras 3, 4 y 5 del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
NACIONAL N° 1785/INC**

Lima, 24 de noviembre de 2009

Visto los Expedientes N°s. 009212/2009, 016075/2009 y 026686/2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 167-2009-DPHCR-DREPH/INC de fecha 10 de febrero de 2009, la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano comunica a la Municipalidad Distrital de Miraflores que los Certificados de Parámetros emitidos para el Jr. Bellavista cuadras 3, 4 y 5, deben consignar la condición de Ambiente Urbano Monumental, debiendo de considerar además lo establecido en los Artículos 16° y 23° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Asimismo, se

indica que para poder fijar los parámetros urbanísticos definitivos se deberá coordinar con la Sub Dirección de Centros Históricos del INC;

Que, se trata del Ambiente Urbano Monumental de la calle Bellavista cuadras 3, 4 y 5, declarado por Resolución Directoral Nacional N° 919-2000-INC de fecha 07 de agosto de 2000;

Que, mediante Oficio N° 25-2009-GP/MM de fecha 07 de abril de 2009 (Expediente N° 009212 de fecha 08 de abril de 2009), el Gerente de Planificación de la Municipalidad Distrital de Miraflores, solicita opinión sobre las alturas máximas permitidas en la zona contemplada como Ambiente Urbano Monumental, constituida por los predios con frente a calle General Recavarren cuadras 3, 4, 5 y 6, calle Bellavista cuadras 4 y 5, calle Víctor Fajardo cuadra 1 y calle Henry Revett cuadras 1, 2 y 3;

Que, con Informe N° 076-2009-LGC-SDCH-DPHCR/INC de fecha 20 de mayo de 2009 que la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano hace suyo, se evaluó la documentación presentada;

Que, mediante el Oficio N° 598-2009-DPHCR-DREPH/INC de fecha 25 de mayo de 2009, la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano solicita al Gerente de Planificación de la Municipalidad Distrital de Miraflores un plano catastral en versión digital a fin de definir la altura máxima permitida para el Ambiente Urbano Monumental de la zona solicitada;

Que, con Oficio N° 001-2009-SCFT-GSAT/MM de fecha 17 de junio de 2009 (Expediente N° 016075 de fecha 18 de junio de 2009), la Sub-Gerente de Catastro y Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Distrital de Miraflores remite un plano y CD conteniendo la información solicitada mediante el documento antes indicado (Carta Externa N° 17260-2009);

Que, con Oficio N° 058-2009-SPU/GP/MM de fecha 01 de octubre de 2009 (Expediente N° 026686 de fecha 07 de octubre de 2009), presentado por el Sub Gerente de Planificación Urbana de la Municipalidad Distrital de Miraflores se reitera lo solicitado en el Oficio N° 25-2009-GP/MM de fecha 07 de abril de 2009;

Que, mediante el Informe N° 122-2009-LGC-SDCH-DPHCR/INC de fecha 12 de octubre de 2009, que la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano hace suyo, se evaluó la solicitud presentada;

Que, de la evaluación del expediente administrativo, la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo N° 02 de fecha 23 de octubre de 2009, considerando que: se ha realizado el respectivo análisis y estudio a la zona solicitada, encontrándose que la misma presenta diversidad en sus edificaciones, tanto en su composición, tipología, altura, y volumetría;

Que, la citada Comisión señala, además, que en la zona en estudio existe el Ambiente Urbano Monumental de la Calle Bellavista, el cual esta conformado por las cuadras 3, 4 y 5. Asimismo, se encuentran los Monumentos declarados ubicados en: Calle Bellavista N° 428 al 450 esquina José Gálvez N° 201-225, calle Bellavista N° 506 esquina calle Henry Revett N° 205 al 215, calle Bellavista N° 519-529 (Teatro Británico), calle Bellavista N° 546, calle Bellavista N° 590 y calle Recavarren N° 542. Igualmente indican que se observó que en varias de las calles en las que se solicita opinión sobre parámetros de altura, existen construcciones de edificaciones multifamiliares que han llevado a disturbar el perfil y el tejido urbano que contaba anteriormente la zona; sobre la materia de la solicitud, es la calle Bellavista cuadras 3, 4 y 5, la que tiene compromiso cultural por estar declarada como Ambiente Urbano Monumental, siendo por lo tanto competencia del Instituto Nacional de Cultura su protección. Que, del análisis y estudio realizado en la mencionada calle se proponen los siguientes parámetros de altura:

- Calle Bellavista cuadra tres, para ambos frentes de la calle la altura máxima permitida será 4 pisos (11 metros).
- Calle Bellavista cuadra cuatro, la altura deberá alinearse al Monumento declarado (antiguo local de la Municipalidad de Miraflores) en el lado de numeración

par, esto equivale a 2 pisos (8 metros), para el lado de numeración impar la altura máxima será de 3 pisos (9 metros).

• Calle Bellavista cuadra cinco, lado de numeración par, la altura máxima será de 2 pisos (6 metros), salvo en aquellos inmuebles que son Monumentos y/o inmuebles de Valor Monumental en los que se deberá mantener la altura original. En la misma cuadra, lado de numeración impar, la altura máxima será de 3 pisos (9 metros), salvo en aquellos inmuebles que son Monumentos y/o inmuebles de Valor Monumental en los que se deberá mantener la altura original.

Asimismo, en los tres casos antes citados, la Comisión considera que se deberá tener en cuenta el retiro frontal del inmueble debiendo ser mínimo de 3 metros para construcciones nuevas, salvo en aquellos inmuebles que son Monumentos y/o inmuebles de Valor Monumental que no tengan retiro o que cuenten ya con retiro, el cual no deberá ser ocupado con ningún tipo de construcción salvo las ya existentes. En cuanto al índice de usos, este será determinado por la Municipalidad Distrital de Miraflores, el mismo que deberá guardar relación con el entorno, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, los parámetros para las demás calles de la zona solicitada, las mismas que no poseen la condición de Ambiente Urbano Monumental, deberán ser determinados por la Municipalidad Distrital de Miraflores, por no ser competencia del Instituto Nacional de Cultura normar sobre áreas o sectores urbanos no declarados;

Que, por los considerandos antes expuestos, la Comisión aludida acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura aprobar la propuesta de parámetros de alturas en el Ambiente Urbano Monumental de la calle Bellavista cuadras 3, 4 y 5, del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Con las visaciones del Director de Gestión, del Director de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y del Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en Bienes Culturales Inmuebles; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Directoral Nacional N° 350/INC-2003, que dispone las funciones de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Resolución Directoral Nacional N° 105/INC-2004, que dispone la conformación de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico; Resolución Directoral Nacional N° 356/INC-2005, que modifica la conformación de la Dirección de Registro de Patrimonio Histórico; Decreto Supremo N° 022-2002-ED, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Cultura, modificado mediante Decreto Supremo N° 024-2003-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la propuesta de parámetros de alturas para el Ambiente Urbano Monumental de la calle Bellavista cuadras 3, 4 y 5, del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, solicitada por la Municipalidad Distrital de Miraflores, por los considerandos antes expuestos; los que se encuentran señalados en el 10° considerando de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Es obligación de los propietarios de los inmuebles ubicados en el Ambiente Urbano Monumental al que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución,

así como las autoridades locales, cumplir con lo antes establecido.

Artículo 3°.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Miraflores sobre lo indicado en el artículo 1° de la presente Resolución.

Regístrse, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

430424-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Declaran improcedente reconsideración interpuesta contra la Res. N° 184-2009-OS/CD mediante la cual se fijaron Tarifas y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 231-2009-OS/CD

Lima, 2 de diciembre de 2009

Que, con fecha 15 de octubre de 2009, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN"), publicó la Resolución OSINERGMIN N° 184-2009-OS/CD (en adelante "RESOLUCIÓN"), mediante la cual se fijaron las Tarifas y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante "SST") y Sistemas Complementarios de Transmisión (en adelante "SCT") aplicables al período comprendido entre el 01 de noviembre de 2009 y el 30 de abril de 2013, contra la cual el 22 de octubre de 2009 la Empresa Generadora de Energía del Perú S.A. (ε adelante "GEPESA"), dentro del término de ley, presentó recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

1.- ANTECEDENTES

Que, de conformidad al literal c) del Artículo 43° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844 (en adelante "LCE"), se encuentran sujetas a regulación de precios las tarifas y compensaciones de los sistemas de transmisión y distribución;

Que, de acuerdo al Artículo 20° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante "Ley de la Generación Eficiente"), el Sistema de Transmisión del SEIN está integrado por las instalaciones del Sistema Garantizado de Transmisión (en adelante "SGT"), del Sistema Complementario de Transmisión (en adelante "SCT"), del Sistema Principal de Transmisión (en adelante "SPT") y del Sistema Secundario de Transmisión (en adelante "SST");

Que, la última parte del literal b) del numeral 27.2 del Artículo 27° de la Ley de la Generación Eficiente, explicita que las compensaciones y tarifas de los SCT se regulan considerando los criterios establecidos en la LCE para el caso de los SST;

Que, de esta forma, las disposiciones legales antes citadas determinan la regulación de precios de las